

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL VI**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención  
del grado de Magíster en Derecho Constitucional.**

**TÍTULO DEL TRABAJO.**

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO.  
5233-A EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEL ECUADOR RELACIONADO A LA PRUEBA DE  
CONFIANZA POLÍGRAFO, FRENTE A LOS PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y  
DERECHO A LA DEFENSA.**

**Nelly Yessenia García Vines**

**10 de diciembre del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Nelly Yessenia García Vinces

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 5233-A EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL ECUADOR RELACIONADO A LA PRUEBA DE CONFIANZA POLIGRAFO, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 10 de diciembre del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Nelly Yessenia García Vinces**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Nelly Yessenia García Vinces**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **Análisis de INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 5233-A EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL ECUADOR RELACIONADO A LA PRUEBA DE CONFIANZA POLIGRAFO, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 10 de diciembre del 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Nelly Yessenia García Vinces**

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo lo realice con dedicación y esfuerzo haciendo realidad este sueño anhelado. Agradezco a Dios por bendecirme por darme sabiduría y entendimiento en todo lo manifestado.

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL por darme la oportunidad de estudiar y obtener el título de Magister.

A mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos ayudaron con sus conocimientos, experiencias y motivación han logrado en mí que pueda terminar el presente trabajo con éxito.

A mi Familia que día a día se preocupan por mi bienestar y siempre apoyándose en mis logros y éxitos.

***Gracias.***

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo direccionarme y darme fuerzas para seguir adelante y no flaquear en los inconvenientes que se presentaban.

A mi hijos Alexander y Camila quienes han sido y son mi motivación, inspiración y felicidad para seguir avanzando.

Para mis padres por apoyarme con sus consejos, amor, ayuda en los momentos dificultosos. Por ellos aprendí a ser una persona con valores y principios; mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mi esposo, quien me brindó su amor, su cariño, su estímulo y su apoyo constante.

*“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”. Thomas Chalmers*

**Ab. Nelly Yessenia García Vincés**

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
CAPÍTULO I.....	2
1.    INTRODUCCIÓN .....	2
1.1.    EL PROBLEMA.....	2
1.2.    OBJETIVOS .....	3
1.2.1.    Objetivo General.....	3
1.2.2.    Objetivos Específicos .....	3
1.3.    BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II .....	5
2    DESARROLLO .....	5
2.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
2.1.1.    Antecedentes.....	5
2.1.2.    Descripción del Objeto de Investigación.....	7
2.1.3.    Preguntas de Investigación, variables.....	8
2.2.    FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
2.2.1.    Antecedentes de Estudio.....	9
2.2.2    Bases Teóricas .....	11
2.2.2.1 Superioridad de la Constitución frente a actos administrativos.....	11
2.2.2.2 Conflicto de la norma constitucional frente a normas de distinta jerarquía.....	12
2.2.2.3 El Debido Proceso ante la Resolución Nro.5233-A, emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador .....	13
2.2.2.3.1    Derecho a la defensa .....	15
2.2.2.6 Derecho a la seguridad jurídica .....	17
2.2.2.5 Derecho a la tutela judicial efectiva.....	18
2.2.2.6 Derecho al trabajo.....	19
2.2.2.7 Definición constitucional de los principios de igualdad en el proceso administrativo .....	21
2.2.2.8 Definiciones de términos .....	22
2.3. METODOLOGÍA .....	23
2.3.1. Modalidad. ....	23
2.3.2. Población y Muestra.....	24

2.3.3. Métodos de investigación.....	25
2.3.4. Procedimiento .....	26
CAPÍTULO III .....	28
3. CONCLUSIONES .....	28
3.1. RESPUESTAS .....	28
3.1.1. Base de Datos. Cualitativos .....	28
3.1.1.1. Resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a tres profesionales del Derecho, expertos en la materia Constitucional .....	35
3.2. CONCLUSIONES .....	41
3.3. RECOMENDACIONES .....	43
BIBLIOGRAFÍA .....	45

## **TABLA DE ANEXOS**

<b>ANEXO 1:</b> Entrevista abierta dirigida a los Profesionales del derecho referente a la aplicación de la Resolución Nro.5233A, del Ministerio del Interior del Ecuador relacionado a la prueba del Polígrafo frente a los principios constitucionales del Debido Proceso en el proceso administrativo ecuatoriano. .....	<b>49</b>
<b>ANEXO 2:</b> Fotos del proceso de recolección de información .....	<b>50</b>
<b>ANEXO 3:</b> Acuerdo Ministerial N° 5233A emitido por el Ministerio del Interior del Ecuador.....	<b>52</b>
<b>ANEXO 4:</b> Decreto Ejecutivo Nro. 632 de Fecha 17 de Enero del 2011, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, en calidad de Presidente de la República del Ecuador para tal fecha.....	<b>58</b>

## **RESUMEN**

El presente trabajo afronta una interpretación referente a la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial Nro. 5233-A, emitida por el Ministerio del Interior, el contenido de este acuerdo es disponer la separación de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a los miembros policiales que hayan reprobado la evaluación poligráfica. En esta resolución pone en consideración y con base al Decreto Ejecutivo Nro.632 de fecha 17 de enero de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, en calidad de Presidente de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior. Esta institución ejecutiva no es competente para crear o modificar leyes que afecte o quebrante de manera directa la Supremacía Constitucional, normas legales, principios, derechos y garantías fundamentales del debido proceso y así vulnerando la legítima defensa. El Estado como garantista tiene la obligación de cumplir con las normativas legales y existentes, constitucionales e internacionales la cual el Ecuador forma parte.

# CAPÍTULO I

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1.EL PROBLEMA

La presente investigación aborda un análisis referente a la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial Nro. 5233-A de fecha 04 de enero de 2015, suscrito por el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado, en calidad de Ministro del Interior del Ecuador; el contenido de este acuerdo es disponer la separación de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a los miembros policiales que hayan reprobado la evaluación poligráfica. En esta resolución pone en consideración y con base al (Presidencia de la República del Ecuador, 2011) Decreto Ejecutivo Nro. 632 de fecha 17 de enero de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, en calidad de Presidente de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior. Atribuciones que no deben de ser aplicadas por cuanto son contrarias a las normas legales y constitucionales.

Con este antecedente, se puede considerar que estas disposiciones por parte del órgano institucional y su ejecución no pertinente quebranta los principios constitucionales como es el derecho al Debido Proceso, Seguridad jurídica, Tutela Judicial Efectiva y Derecho a la Defensa. Dicha resolución no se encuentra amparada en la Constitución y su utilización en la práctica puede menoscabar los derechos tanto general como individual en particular. Esto ha generado una inadecuada o escasa aplicación de las disposiciones constitucionales que se encuentran plasmadas en nuestra Carta Magna y en los diversos tratados y convenciones internacionales a los que se encuentran suscrito el Ecuador y que son de inmediata y estricta aplicación en nuestro país.

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar los efectos jurídicos de la Resolución Nro. 5233-A de fecha 04 de enero de 2015 emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador frente a los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar la vulneración de los principios constitucionales de debido proceso y derecho a la defensa a favor de los miembros policiales que son sometidos a la prueba de confianza Polígrafo.
2. Examinar el derecho al debido proceso, y su aplicación como derecho amparado desde la Constitución.
3. Establecer el grado de responsabilidad estatal en la ejecución de la resolución Nro. 5233-A de fecha 04 de enero de 2015.

## **1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Se busca determinar cómo el Ministerio del Interior, embestido por el Estado de emitir resoluciones de carácter legal, estaría contrariando normas legales, constitucionales e internacionales mediante acuerdos ministeriales. Dicho organismo administrativo no tiene la facultad de crear leyes que atenten al Debido Proceso en las cuales ejecuten resoluciones de carácter definitivo para separar con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a sus agentes del orden alegando la no idoneidad por no haber aprobado la prueba del polígrafo; así como en la resolución Nro. 5439 se destituyen de sus cargos a noventa y tres servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica. Sin tener acceso a un proceso administrativo, un juicio justo y derecho a la legítima Defensa, que les asiste a las personas que están en la espera de pronunciarse y ser oído en un tribunal

independiente, imparcial y competente con la finalidad que en ningún caso quedarán en indefensión en un procedimiento legal.

El derecho al Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Tutela Judicial efectiva guardan una íntima relación y como un derecho fundamental consagrado en la norma constitucional por lo que su connotación es importante desde su inicio. La Constitución Italiana, que en su Art 24 dispone: “Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento”. Constitución Italiana (1947). En este sentido se pretende tutelar estos derechos para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso donde estén involucradas ambas partes, teniendo así la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juzgador. Además implica que todos puedan acceder de forma oportuna ante cualquier órgano de justicia con el fin de que este tutele sus derechos e intereses.

Debe de considerarse que el debido proceso es un principio constitucional, y como tal en todo proceso es indispensable que exista el vínculo de justicia, derecho de ser oído e igualdad entre las partes. En el desarrollo de un proceso tiene que utilizarse todos los mecanismos que sean necesarios para que sus participantes sean escuchados en términos razonables, pues esto garantizaría una correcta administración de justicia justa conjuntamente de una efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos. En este sentido los legisladores sintieron la necesidad de generar mecanismos adecuados para garantizar la protección de los derechos al debido proceso, toda vez que la suscripción y ratificación de los convenios internacionales de derechos humanos obliga al Estado ecuatoriano a su fiel cumplimiento, como lo señala Oyarte (2005) al referirse que “por el principio de *pacta sunt servanta*, los instrumentos internacionales deben cumplirse sin que sea posible oponer normas de derecho interno para esquivar dichos compromisos”. De acuerdo a lo citado el principio pactado, conlleva una obligación al Estado que debe estar alineado dentro de las normas internas del país y así mismo, ser aplicables para el cumplimiento de sus compromisos.

## CAPÍTULO II

### 2 DESARROLLO

#### 2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 2.1.1. Antecedentes

Podemos puntualizar que en el Ecuador existe una confusa inseguridad jurídica por el irrespeto a las normas constitucionales y legales. Así como los tratados y convenios internacionales a los que el país se encuentra suscrito; por lo tanto se debería de respetar el ordenamiento legal. Pues bien considerando que en la Constitución del Ecuador (2008) Art. 3 numeral 8 señala que: “Es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. Pero no podemos basarnos en este artículo para que un órgano del estado crea una resolución y en forma arbitraria, atente contra las garantías constitucionales como es la del debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva; además de no poseer las facultades de crear normas y ejecutarlas, ya que estos solo tienen el carácter de administrativos y no de legisladores.

Por lo que dada la naturaleza en la actualidad con el Acuerdo Ministerial N.5233 emitido el Ministerio del Interior del Ecuador (2015) que expresa que:

**La reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de una servidora o servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial de acuerdo a la misión constitucional, por lo que, sustentando en el informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional, y previo conocimiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior.**

Como se puede observar en el precepto citado, esta determinación que hace este representante del órgano institucional causa afectaciones o vulneraciones de derechos consagrados en la norma suprema que afectan a un grupo de servidores policiales al ser

sometidos a un examen de prueba integral de control y confianza el polígrafo, sería transgredir sus derechos de dignidad humana, conciencia, libertad e intimidad. Esto conlleva a vulnerar más derechos porque si de los resultados de la prueba sale reprobado es causal de destitución, es decir que afecta el Derecho al trabajo, y posteriormente la separación inmediata sin tener derecho al debido proceso.

Según Albornoz & Magdic (2012) los estudios realizados en el Centro de estudios del Derecho de Arica que:

**Es necesario dar a conocer que la naturaleza de este tipo de resoluciones afectan la constitucionalidad de derechos que en algún momento fueron legalmente creados, y no deberían ser aplicados este tipo de resoluciones que son contrarias a las normas constitucionales, a pesar que el responsable de garantizar estos derechos es el Estado (p. 118).**

Efectivamente no queda duda sobre este caso que en la actualidad a través de su órgano institucional es el que hace caso omiso a las normas constitucionales. Considerando que a pesar de haber reprobado la prueba integral de confianza un servidor policial por cualquiera de sus componentes; tiene los mismos derechos para ser juzgado ante la Inspectoría General de la Policía Nacional. Existen normas legales que indica los pasos a seguir para que un servidor policial sea dado de baja, mediante un tribunal competente e imparcial y con las debidas garantías básicas del debido proceso.

El presente estudio tiene como finalidad verificar la inaplicabilidad de parte del órgano ministerial en torno a lo relacionado de la Resolución No. 5233-A emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador (2015) frente a los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa en el procedimiento administrativo que lo realizó arbitraria mente el representante de dicha institución perteneciente al estado. Facultades que se puede determinar que a partir de esta famosa Resolución se ha empezado a vulnerar los derechos a ciertos servidores policiales que se encuentran destituidos de su cargo sin tener derecho a la defensa.; y así vulnerando más principios como la seguridad jurídica contemplada en la Constitución, sin que se les respete sus

derechos fundamentales a estas personas. Es preciso señalar que existieron múltiples vulneraciones de derechos existentes en dicha decisión resolutive y que este tipo de decisiones por parte del órgano del Estado en lo posterior deberá enfrentar juicios de repetición por no aplicar en sus resoluciones Principios plasmados en la Constitución, en las normas legales y tratados y convenios internacionales que el Ecuador forma parte.

### **2.1.2. Descripción del Objeto de Investigación**

Como objeto de estudio se presenta la Resolución No. 5233-A que ha sido emitida por Ministerio del Interior del Ecuador (2015) la cual señala:

**La reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de una servidora o servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial de acuerdo a la misión constitucional.**

Por lo que, sustentando en el informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional, y previo conocimiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior” frente a los Principios Constitucionales del Debido Proceso y Derecho a la Defensa. Este estudio tienen como finalidad determinar los efectos jurídicos relacionados a esta resolución que deja en indefensión a un grupo de policías; sin incurrir en las prohibiciones de su cargo como lo señala la lectura del artículo 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional (2001) que contiene “las faltas atentatoria o tercera clase se colige que son únicas conductas que como sanción tienen la destitución o baja”. Este órgano administrativo no aplica las normales legales y constitucionales.

Es necesario puntualizar que este órgano institucional del estado se pronunció con más resoluciones ministeriales la primera y la que es materia de controversia es la resolución nro. 5233-A la segunda dictada es la resolución nro.5479 de fecha 24 de marzo de 2015 en la cual ejecuta separar de manera definitiva y con efecto inmediato

de la Policía Nacional del Ecuador, a noventa y tres servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica; y la tercera y última fue otra resolución que así mismo ejecuto la separación de las filas policiales a 35 policías por las mismas circunstancias esto es reprobado la prueba integral de control y confianza poligráfica. Sin tener derecho a un juicio justo con un tribunal competente, imparcial e independiente para asegurar una legítima Defensa. El principio constitucional del debido proceso se presenta como una de las garantías que el estado debe de respetar y hacer cumplir las normas y el derecho de las partes. Por esta razón se puede considerar que la resolución No. 5233-A, carecería de legitimidad, y afectaría principios constitucionales y supra constitucionales.

### **2.1.3. Preguntas de Investigación, variables**

#### **Pregunta Principal de Investigación**

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la Resolución Nro. 5233-A dictada por el Ministerio del Interior ante los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa?

#### **Variable Única**

Los efectos jurídicos de la Resolución Nro. 5233-A dictada por el Ministerio del Interior ante los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa

#### **Indicadores**

Grado de responsabilidad estatal en la ejecución de la resolución Nro. 5233-A de fecha 04 de enero de 2015.

Nivel de conocimiento de los servidores ministeriales sobre los principios constitucionales de debido proceso y derecho a la defensa

La aplicabilidad de la Resolución No. 5233-A emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador y sus consecuencias en el marco jurídico.

## **Preguntas Complementarias de Investigación**

1. ¿Cómo son vulnerados los principios constitucionales de debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica a favor de las personas que son sometidas a las pruebas del polígrafo?
2. ¿Qué peso constitucional posee el principio del debido proceso?
3. ¿Cuál es el grado de responsabilidad estatal en la ejecución de la Resolución No. No. 5233-A del Ministerio del Interior, frente a los principios constitucionales de debido proceso?

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1. Antecedentes de Estudio**

Como antecedentes del estudio se presenta la investigación llevada a cabo por Sánchez (1998) que señala “La validez de un Acto Administrativo consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente” (p. 98). Dicho esto, se puede manifestar que todo acto administrativo debe estar alineado a las normas constitucionales, convenios, tratados y demás normativas legales que se encuentren vigentes para que exista el respeto a la legalidad del acto. El autor mencionado establece lo siguiente:

**Un Acto Administrativo válido puede ser o no eficaz, dependiendo de las condiciones de eficacia que se regulen en los ordenamientos. Por ejemplo, cuando se haya dictado un acto válidamente, pero no se haya surtido la notificación del mismo mediante la utilización de los mecanismos legales para ello. Por lo tanto, el acto será válido pero no eficaz. Contrario sensu, el acto puede ser tachado de inválido por no estar acorde con el ordenamiento jurídico, pero puede llegar a producir efectos a terceros a partir de la notificación. Por lo tanto, será un acto eficaz, pero inválido a partir de la declaración judicial que ordene su nulidad (p.100).**

En tal virtud se concluye que el órgano estatal tiene potestad de remitir resoluciones pero que estas, se encuentren apegado a las normas constitucionales y legales para que en su tiempo oportuno no sean declaradas nulas. Así mismo, estos actos administrativos pueden ser validos siempre y cuando regule el ordenamiento jurídico, respetando la jerárquica de las normas. Como también, el acto administrativo puede ser eficaz, pero no valido por ser contraria a la Constitución, y de ser necesario mediante declaración judicial se podrá ordenar la nulidad de todo el acto administrativo, por producir efectos negativos a la Ley.

En este sentido Ávila (2008) se pronuncia en lo referente a que las normas de carácter secundario no pueden restringir los derechos consagrados en la Constitución ni en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lo cual señala que: “Las normas de carácter secundario, si es que regulan sobre los derechos o las garantías, pueden ampliar los mínimos, desarrollar los derechos, ampliar los márgenes de protección y facilitar las condiciones para su aplicación, no puede, en cambio, disminuir la protección, restringir un derecho o imponer condiciones que hagan que el derecho sea inaplicable” (p.56). Dicho de esta manera, las normas de carácter secundario tienen que ser aplicadas con las garantías y protección para el desarrollo de derechos y no para disminuir o restringirlos.

En la Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en su artículo 44, se define al sumario administrativo como el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la Administración pública determinará o no el cometimiento de las faltas administrativas establecidas. En su segundo inciso se establece que “El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor”. En este sentido todo servidor antes de que sea destituido tiene el derecho a un procedimiento de sumario debiéndosele garantizar el derecho a la defensa y que el tribunal a cargo del caso sea competente, independiente e imparcial con la finalidad de que se aplique las garantías del debido proceso que se encuentra plasmada en las normas constitucionales.

Como otro antecedente de estudio se encuentra la investigación generada por Anta (2012) la que sostiene

**El problema con el que nos encontramos en este tipo de exámenes es que el polígrafo detecta variaciones fisiológicas, pero no puede decirnos a qué se deben esas alteraciones. No sabemos si la alteración que detecta el polígrafo se debe al nerviosismo del entrevistado, a que el entrevistador evoca en el entrevistado algún tipo de emoción o a que realmente la persona está mintiendo (p. 39).**

Según lo que argumenta el tratadista Anta Juan que el examen del polígrafo no da resultados del todo confiables proporcionando respuestas poco exactas a las interrogantes propuestas, procurando poca certeza e inquietud sobre los resultados obtenidos mediante esta evaluación. Es decir que existe poca credibilidad en los resultados de los exámenes del polígrafo. Se debe considerar que la prueba integral de control y confianza polígrafo que fue reglamentada en el acuerdo ministerial Nro. 5233-A, emitido por el Ministerio del Interior del Ecuador en el ejercicio de sus funciones basándose en el decreto ejecutivo Nro. 632 de fecha 17 de enero de 2011. No debería de ser tomada en cuenta como algo real, debido a que hacen juicios de valor partiendo de las emociones, más no de una investigación técnica, que demuestra la veracidad del polígrafo.

## **2.2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.2.1 Superioridad de la Constitución frente a actos administrativos**

Según lo que señala Aguirre (2010) “La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar, a regir sobre ese país” (p. 14). En este sentido la supremacía constitucional es un principio que prevalece sobre cualquier otra norma. Tiene el carácter de ley suprema y prevalecerá sobre todo el ordenamiento jurídico; y toda norma que fuese contraria a ella deberá carecerán de eficacia jurídica.

Denotando así la jerarquía constitucional establecidos en los artículos 424 y 425 de la Constitución Ecuatoriana que expresa claramente el principio de supremacía sobre todo el ordenamiento jurídico.

Según lo que expresa Wray (2000) sobre El debido proceso en la Constitución.

**Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen (p.35).**

Por su naturaleza, se refiere que dentro de la normativa jurídica de nuestro país, la Carta Magna es la máxima y predominante, por tanto no existe norma superior a la de la Constitución; es decir que todas las que se dicten para aplicar sus principios deben subordinarse a ellas. Dicho de esta manera los órganos públicos están obligados a aplicar los preceptos constitucionales, pese a que no se encuentren desarrollados en una norma secundaria. Debiendo en sus decisiones no restringir menoscabar o inobservar su contenido.

#### **2.2.2.2 Conflicto de la norma constitucional frente a normas de distinta jerarquía**

Peña Aguirre (2010) sostiene que frente a la presencia de conflictos de normas que vulnere la Constitución podrán ser declaradas inconstitucionales, se ve claramente la interdependencia “Control –Supremacía” (p.30). Este principio determinaría que los actos infractorios de normas de la Constitución serian inconstitucionales. Es decir que en conflictos de normas que vulnere la Constitución se la debe separar, depurar o declararla inconstitucionales, en este caso se debe aplicar el control constitucional como Supremacía en la doctrina sobre estos actos inconstitucionales.

En la Carta Magna de la Asamblea Constituyente (2008) claramente se determina, en su artículo 425:

**El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.**

Se establece una clara separación de jerarquía de las normas al interno del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Donde en su cúspide se encuentran las disposiciones plasmadas en la carta magna siendo esta de obligatoria aplicación frente a normas que entren en conflicto con la misma, por el claro y simple principio de competencia en la jerarquía normativa.

### **2.2.2.3 El Debido Proceso ante la Resolución Nro.5233-A, emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador**

El tratadista español Pérez (2008) sobre el debido proceso señala que: “Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, deben ser recogidas y garantizadas, “eficazmente por el legislador procesal” (p.87) Dicho de esta manera el debido proceso, es una garantía constitucional, de contenido formal y material, de impulso legislativo, que transige los sistemas y principios procesales de las normas constitucionales, para obtener una correcta administración de justicia y así mantener una paz social y seguridad jurídica en el país. Es preciso señalar que el constituyente se aseguró plasmando dicha garantía en el marco constitucional.

Baena (2005) Señala que “El debido proceso, que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales o efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos” (p.126) Dicho esto el debido proceso es un requisito que tiene derecho toda persona para defenderse ante cualquier acto del estado. En su jurisprudencia la Corte Constitucional (2015) ha señalado que: “Al Debido Proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a

un proceso judicial o administrativo; por lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia.” (p. 83) Dicho de este modo el debido proceso debe efectuarse para la protección de los derechos de las personas, la obligación que tiene el juzgador de cumplir dichas garantías a las partes sea judicial o administrativo es primordial. Toda vulneración de estos principios también afecta al estado y su seguridad jurídica.

La Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 76 señala que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso; en su numeral uno se estipula que toda autoridad, sea administrativa o judicial tiene que aplicar las normativas constitucionales y legales para garantizar los derechos de las partes. Así mismo todas las pruebas que no cumplan con sus formalidades legales se declararan inválidas, según lo establecido en el numeral cuatro del mismo artículo. Enfocándonos en el conjunto de garantías que deben de observarse en las instancias establecidas por la ley podemos establecer la transcendencia de ejercer una debida defensa en un sistema de justicia sin dilataciones para establecer un ambiente en el cual las personas puedan desenvolverse por principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

Hoyos (1996), en su obra *El debido proceso*, sostiene entre sus varias ideas que

**El derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la Libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derechos (incluyendo el Estado) que pretenda hacer uso abusivo de estos (p.118)**

No solo establece que se reprimen libertades fundamentales como la libertad y justicia. Sino también que no abarca una prerrogativa únicamente individual sino colectiva, siendo el Estado de manera arbitraria, en este caso, el que quebranta dichos derechos que son fundamentales y esenciales para las personas que se encuentran participando en un procedimiento o proceso legal.

Entre otras consideraciones, es importante mencionar que la esencia de estos principios consiste en que se garantice los derechos en grado de progresividad al momento de su aplicación, y que de ninguna manera existan operadores de órganos institucionales que no cumplan con las normas del debido proceso, más aun que este tiene seguridad jurídica conforme lo señala la misma Constitución de la República. Así lo manifiesta Huertas Martín (2009) en lo referente a las “normas jurídicas, previas, claras y públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 119). Toda disposición que se realice debe ser aplicada con todas las garantías del caso bajo los principios establecidos en las normativas legales como la eficacia, eficiencia y calidez en sus pronunciamientos.

Campos (1996) manifiesta que:

**El debido proceso legal es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas que al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder en los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos. Para poder afirmar que un proceso, regulado por la ley, sastiface plenamente la garantía del debido proceso legal, tiene que cumplir el requisito indispensable de otorgarle al individuo la oportunidad suficiente de participar con utilidad en dicho proceso (p.327)**

Con este análisis realizado por este autor se puede considerar que el Estado tiene que garantizar el derecho al debido proceso por que es un derecho primordial que tiene las partes. Garantía que el órgano estatal no la aplico en la mencionada resolución al dejar en indenfensión a ciertos servidores policiales no teniendo respeto a las normas constitucionales y no brindarles la oportunidad de tener un juicio justo.

#### **2.2.2.3.1 Derecho a la defensa**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76 numeral 7 en sus literales a, b y c señala el derecho de las personas a la defensa en la cual se incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en

ninguna etapa o grado del procedimiento, b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. El derecho a la defensa tiene como base esencial el principio perdurable de justicia de que nadie puede ser condenado sin haber antes oído y vencido lo cual constituye una de las garantías fundamentales en todo tipo de procesos como lo señala la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), en el primer inciso del artículo 8 se establece que: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”. Es claro que se establece un primordial principio del ser oído, y sustentar según las formalidades que establezca la ley su defensa ante las disposiciones dictadas por el órgano legal competente; siendo estas garantías fundamentales y adecuadas para que las partes tengan un proceso justo.

Tal y como se refirió con antelación, deviene necesario examinar uno de los derechos que se encuentra inserto dentro del debido proceso, el derecho a la defensa. La Corte Constitucional ha señalado que a este derecho se lo define como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, además de la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez o en un tribunal que contemple dichos principios. Este principio fundamenta la necesidad que tiene todo individuo de participar en un debido proceso.

En consecuencia, se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales. De igual manera vale la pena resaltar, siguiendo el criterio de la

Corte, que el derecho a la defensa ha sido recogido por varios tratados internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Ecuador y posteriormente introducidos en el ordenamiento jurídico. Dicho esto, el derecho a la defensa es una garantía básica para el pleno desarrollo del sistema procesal de justicia y obtener un resultado justo y equitativo, de manera que no se vulneren derechos constitucionales.

#### **2.2.2.6 Derecho a la seguridad jurídica**

El derecho es, por excelencia, instrumento nato de seguridad jurídica. Asegura a gobernantes y gobernados sus recíprocos deberes y derechos, haciendo viable la vida social. Ataliba, G. (citado por Villegas, 1993) afirma que cuando más segura es una sociedad, puede considerarse que es más civilizada. (p.75) Seguras están las personas con certeza de que el Derecho es objetivamente uno, y de que tanto el Estado como los ciudadanos lo acataran. En cuanto a este análisis se puede determinar que es una certeza de legalidad y jerarquía normativa a la sociedad debe de estar conforme para se apliquen estos derechos inherente a ellos como sujetos de derechos y que el Estado tiene el deber de garantizar que sean aplicados como ente regulador del derecho positivo para que considere que nuestro país es un Estado democrático.

El derecho constitucional a la seguridad jurídica se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución, que determina: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Una consideración que vale la pena mencionar es que el principio de seguridad jurídica se materializa a través del respeto a la constitución por ser una norma jerárquica superior y a la aplicación de normas legales apropiadas evitando así que dichos actos administrativos y procedimientos judiciales no sean arbitrarios y esto cause inestabilidad jurídica por el irrespeto a las normativas legales del estado ecuatoriano. Cabe recalcar que el Estado debe garantizar dicho principio y no atentar contra el mismo.

En otro sentido Soto (2005) “Desde otro punto de vista, el derecho a la Seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el

respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes” (p. 67). Este principio es la base principal que tiene el Estado como su patrimonio para asegurarse que todas las instituciones del Estado tienen el deber primordial de hacer cumplir lo plasmado en la Constitución. Así mismo se debe respetar las aplicaciones de normas que tengan lineamientos con la Constitución y que están tienen que ser válidas y vigentes.

De la prescripción constitucional y siguiendo lo dicho por la Corte, la seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio del Estado que garantiza la sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y a la ley, es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente; es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Ahora bien, según la Corte Constitucional, en su aspecto funcional el derecho a la seguridad jurídica se destaca por el deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. La existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, el hecho de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

#### **2.2.2.5 Derecho a la tutela judicial efectiva**

Marinoni ( 2007) sostiene que “el juez también tiene deber de protección y, por eso, de dar tutela (o protección) a los derechos fundamentales que no fueron protegidos por el legislador o por el administrador” (p.88). Dicho esto, podemos comprender que el juez es garantista del debido proceso y de los derechos fundamentales, así mismo por el administrador que ejecuta un acto o caso concreto, tiene que hacerlo con las debidas garantías y respeto a las normas constitucionales. El derecho a la tutela judicial efectiva grava verticalmente sobre el Estado, pero el problema ante esta situación solo se denota al momento de que se ignora o no se da la aplicación de las normas constitucionales.

Couture (1996) señala en cuanto a la Tutela Jurídica que: “Consiste en que en un lugar geográfico determinado y en un momento histórico determinado, existan jueces independientes, revestidos de autoridad y responsables de sus actos, capaces de dar la razón a quienes ellos creen sinceramente que la tienen. Y que las autoridades encargadas de respetar y ejecutar las sentencias judiciales, las respeten y ejecuten positivamente” (p.484) se puede manifestar que el derecho a la tutela judicial efectiva se realiza durante el desarrollo del proceso y su finalidad es proteger la imparcialidad del acceso a la justicia, sin limitaciones ni insuficiencias, asegurando a su vez un juicio justo. Así mismo este derecho constitucional se encuentra estipulado en el artículo 75 de la Constitución (2008), que establece: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. Del artículo citado, se indica que este derecho busca la protección para garantizar a las partes la obediencia de los principios de inmediación y celeridad que toda persona pueda reclamar ante los órganos de justicia.

En otro sentido Vega, Carrasco, Palacios, & Soto (2015) “Desde otro punto de vista, el derecho a la tutela judicial efectiva es un elemento clave para asegurar una convivencia pacífica y ordenada en sociedad, conforme a los principios del Estado democrático y de Derecho” (p. 118). Dicho esto se determina que este principio es fundamental porque no solo garantiza la tutela de tus derechos; sino que encamina a una ordenada aplicación de justicia, para el aseguramiento de una convivencia pacífica que tiene que existir en un estado democrático de Derecho.

#### **2.2.2.6 Derecho al trabajo**

Urgate (2007) Sostiene que “el Derecho del Trabajo tiene una perspectiva realista pero muy modesta: queda reducido a normas legales y nada más que normas legales sobre condiciones de trabajo” (p.49) es claro que, como concepto general, el derecho abarca todo ámbito en el cual se desenvuelve el hombre, sea en su condición individual que en su interacción con terceros. Desde el momento que define la reducción ante el principio idealista del trabajo al realista donde solo abarca condiciones y obligaciones, vemos como no se valora el derecho al poder desempeñar una labor digna desde un

ámbito personal y de superación profesional, siendo el hombre solo obligado a acatar normas, muchas veces irrumpen en la integridad moral y psíquica del mismo, y la impotencia ante órganos estatales, claro ejemplo como el de cumplir con mecanismos tecnológicos no contemplados en la Constitución.

Por otro lado, Irarrázaval (2011) argumenta que “la Supremacía de la Constitución parece que encuentra en la tutela laboral un nuevo cauce a través del cual demuestra su vigencia y la efectividad del precepto constitucional como norma jurídica autosuficiente, es decir, directa e inmediatamente aplicable” (p.31). Siendo uno de los derechos primordiales establecidos, sea en convenios internacionales como en la Constitución (2008) política de nuestro país, sea como derecho que como deber social, floreciendo la economía estatal, asegurando de esta manera el cumplimiento del principio del buen vivir debidamente regulado por el Estado. Debiendo garantizar el pleno respeto de la dignidad del trabajador, condenando de consecuencia todo acto o mecanismo que atente contra estos derechos.

El contenido de las normas, como ya establecido anteriormente son de inmediata aplicación respetando el principio de legalidad y autonomía, aun habiendo normas de diverso rango las normas constitucionales prevalecerán por jerarquía. Ferrada & Díaz (2011) Nos habla de la ponderación sosteniendo que “la controversia no se resuelve por la ponderación entre dos derechos fundamentales, sino como un análisis más complejo de las reglas específicas que regulan estas facultades y derechos en nuestro ordenamiento jurídico” (p.91). Si bien los órganos descentralizados y con facultades para dictar reglamentos están en toda su potestad e imperio, estos deben velar por principios y derechos de sus trabajadores sin perjuicio hacia ellos y a su integridad como personas.

En el mismo sentido De la Cueva (1959) nos dice que “existe una gran brecha entre los mandatos constitucionales y la reglamentación, uso y aplicación que se han dado a tales preceptos” (p.28). Donde si bien por un lado existe autonomía en los reglamentos emanados por órganos competentes y facultados, gozando de legalidad en sus actos. Cabe dilucidar hasta qué punto esta legalidad permite ir en contra de

normativas constitucionales, que por principio es ineludible, pero que en la catalanidad es algo no tan imposible habiendo tantas situaciones que manifiesta este hecho.

#### **2.2.2.7 Definición constitucional de los principios de igualdad en el proceso administrativo**

Andrade Guerra (2013) expresa que:

**El principio de igualdad puede ser considerado como el principio que implica un postulado o proposición con sentido o proyección normativa o deontológica, que por tal constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático, como derecho fundamental comparte el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante al patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a los hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias (p. 84).**

El nuevo Estado constitucional de derechos y justicia que democráticamente el pueblo soberano del Ecuador decidió construir una nueva sociedad donde se respete la dignidad de las personas donde domine la justicia y la igualdad; que no se produzca una arbitrariedad de los poderes del Estado. Sin embargo, existen órganos estatales que hacen caso omiso a las normas constitucionales.

En ese sentido Chinchilla Herrera (2010) considera que “la igualdad es un principio o derecho que instala a las personas situadas en la idéntica condición en un plano de equivalencia” (p. 91). Ello involucra un consentimiento o identificación por coincidencia de naturaleza, acontecimiento, calidad, cantidad, o carácter, de tal modo que no se establezcan desigualdades o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra. Podemos decir que el principio de igualdad es una garantía donde todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Por consiguiente, una vez referida la anterior precisión, resulta oportuno pronunciarse sobre el principio de *Pro Homine* en el ámbito del desarrollo y estudio del principios de igualdad a los que se hace referencia. Este principio se encuentra plasmado en las normas constitucionales, por lo cual se le estarían restringiendo los principios de igualdad frente a una resolución que no tiene la carga ni el peso de ley. Así mismo la oportunidad que no se le ha brindado a estos servidores públicos, que fueron destituidos en dicha resolución sin tener derecho a un debido proceso; no existiendo el derecho de igualdad que tienen otros servidores, que han cometidos faltas disciplinarias y sin embargo han tenido un debido proceso.

#### **2.2.2.8 Definiciones de términos**

**Principios Constitucionales.-** Constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho. Se pueden considerar como las medidas y reglas básicas que encamina el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de la Constitución. Estos principios se deben de aplicar, “Para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución”.

**Debido Proceso.-** Se lo debe comprender como un Derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentra sometidas a un proceso judicial o administrativo, determinando que es un principio legal en el que prima el respeto de los derechos legales que las leyes amparan; estableciendo el acceso a ciertas garantías mínimas de los partes involucradas.

**Derecho a la Defensa.-** Este derecho se lo define como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso. Además de la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

**Constitución.-** Una constitución es la norma suprema de un Estado de derecho soberano. La constitución fija los límites y define las filiaciones entre los poderes del

Estado tradicionalmente, legislativo, ejecutivo y judicial y de estos con sus conciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se sientan, y el reconocimiento de derechos fundamentales.

**Acto Administrativo.-** Se refiere aquella declaración voluntaria que el estado o un organismo público realizan en nombre del ejercicio de la función pública y tendrá la clara intención de generar efectos jurídicos individuales de manera inmediata.

**Sumario administrativo.-** Una herramienta destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a estas obligaciones y deberes junto aplicar una medida disciplinaria si los hechos investigados constituyesen efectivamente una infracción o falta punible.

**Polígrafo.-** El polígrafo es una maquina detector de verdad o mentira y es empleado para personas de quienes se presuman haya cometido algún tipo de delito o infracción.

## **2.3. METODOLOGÍA**

### **2.3.1. Modalidad.**

La modalidad Cualitativa, categoría no interactiva, se prefiere el diseño de análisis conceptos: Se realizó un análisis crítico de modo para la tramitación de los procedimientos del principio del debido proceso y derecho a la defensa; juntos con el estudio de ciertos contenidos normativo de la Constitución de la República, tratados internacionales de derechos humanos y pronunciamiento de jurisprudencia de la corte constitucional.

Modalidad Cualitativa, categoría interactiva, diseño estudio de caso con la aplicación de un cuestionario de entrevista a expertos en la materia de Derecho Constitucional con el propósito de analizar el principio del debido proceso, frente a la Acuerdo Ministerial N° 5233-A.

### 2.3.2. Población y Muestra

Unidades de observación	Población	Muestra
Profesionales del Derecho expertos en Derecho Constitucional	3	3
Constitución del Ecuador (2008). Art.75 Art. 76 Art. 82 Art. 424 Art.425	444	1
Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) Art. 8	82	1
Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional (2001) Art. 63	110	1
Acuerdo Ministerial Nro.5233-A y (Ministerio del Interior) 5436	16	1
Decreto Ejecutivo Nro.632 (Presidencia de la República del Ecuador 2011)	3	1
Constitución Italiana de 1947 Art.24	350	1
Ley Orgánica del Servicio Público (2010) Art.44	136	1
Jurisprudencia de la Corte Constitucional Del Ecuador (2015)	350	1

Cd		
----	--	--

### **2.3.3. Métodos de investigación.**

#### **Métodos Teóricos:**

Análisis de las referencias teóricas de Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, de las normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos encontradas, así como las normas jurídicas legales aplicables en estos casos.

Método histórico lógico, para conocer cómo ha ido evolucionando a lo largo de la historia la concepción acerca de la prueba del polígrafo y el reconocimiento del debido proceso en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en nuestra Constitución.

A partir de las garantías del debido proceso la Deducción del presente proceso se llevó a cabo mediante la caracterización de la aplicación de la prueba de confianza y control el polígrafo a nivel internacional y como esta puede afectar a las garantías del debido proceso.

Método inductivo, proceso llevado a su ejecución desde el análisis a la prueba del polígrafo en el Ecuador y su inconstitucionalidad ante los organismos y garantías constitucionales. Para comprobar el grado de afectación por su aplicación y el procedimiento que debería de realizarse a favor de los principios constitucionales.

Síntesis de la Constitución y de la Convención relacionados al debido proceso y las relativas a los procedimientos para tratar estas causas.

#### **Métodos empíricos:**

Análisis del contenido de la Constitución del República del Ecuador (2008), referente a los principios del debido proceso y derecho a la defensa en donde se busca establecer los motivos que perpetra la resolución del órgano ministerial con las normas

legales y sus influencias de vulneración que afecta las garantías del debido proceso, relacionadas con leyes internacionales.

Cuestionario de entrevistas aplicado a tres profesionales del Derecho con Maestría en Derecho Constitucional, quienes se encuentran en la facultad de direccionar de la mejor manera posible el accionar de interpretaciones en proceso de estudio. Es un cuestionario donde se examina el tema objeto de estudio mediante cinco preguntas abiertas de respuestas corta. (Ver Anexo 1).

Guía de observación documental de la normativa jurídica interna y externa tales como el Acuerdo Ministerial N°5233 (Ver Anexo 3) y el Decreto Ejecutivo N° 632 del 17 de Enero del 2011 (Ver Anexo 4), jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador relacionados con el objeto de estudio.

#### **2.3.4. Procedimiento**

Se identificó los artículos determinado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008; relacionados con el principio del debido proceso y derecho a la defensa, que tienen las personas que se encuentran destituidas de su cargo por reprobado la prueba del polígrafo.

Se examinó a través de la herramienta de búsqueda de la Corte Constitucional en un CD, para poder revisar la jurisprudencia que guardan relación al problema de la investigación.

Se aplicó la técnica de juicio de opinión de expertos como son los profesionales del derecho con especialidad en Derecho Constitucional, relacionado al presente objeto de estudio, que guardan relación con el cuestionario planteado previamente a los entrevistados.

Por último, se analizó los artículos seleccionados respecto a las garantías del debido proceso, contenidos en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico interno y pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional. A partir de

los resultados obtenidos luego del procesamiento de los sujetos que constituyen la población y la muestra, se elaboraron respuestas a las preguntas de la investigación, para finalmente elaborar las conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO III

### 3. CONCLUSIONES

#### 3.1. RESPUESTAS

##### 3.1.1. Base de Datos. Cualitativos

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador 2008</b>	<p>Art. 75, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p>Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso.</p> <p>Art.82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p>Art. 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.</p>

	<p>La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.</p> <p>Art. 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.</p> <p>En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.</p>
--	--

**Análisis:**

**Considerando la interpretación de los artículos que han sido mencionados en este trabajo de estudio en la cual se encuentran incorporados en la Constitución del Ecuador del 2008 se debe de generar un análisis de la Resolución 5233-A del Ministerio de Interior del Ecuador frente a este órgano legal, con la finalidad de determinar si esta resolución atenta contra los principios del debido proceso y derecho a la defensa. Específicamente en el Art. 76 de la Carta Magna señala en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que garantizara el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho a la defensa incluirá las**

siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Podemos manifestar que la Resolución 5233-A del Ministerio del Interior, no se presenta la consagración constitucional del principio del debido proceso, por cuanto dichos servidores policiales se encuentran en indefensión por no tener un juicio justo e imparcial.

Así mismo como principal aspecto se presenta el art. 424 del mismo cuerpo legal, en la cual presenta a la Constitución como la norma suprema, la misma que prevalece sobre cualquier otra norma jurídica en el ordenamiento legal; y por ello se debiera de mantener las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Esta Resolución carece de eficacia jurídica debido a que no determina ningún caso en específico para la aplicación de la prueba del polígrafo relacionado al derecho del debido proceso. El Art. 425 del mismo cuerpo legal determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas jurídicas, quedando la Constitución como la principal normativa jurídica, seguida de los tratados y convenios internaciones. El orden jerárquico de la Resolución 5233-A además de estar inadecuadamente estructurada se encuentra muy por debajo de la Constitución y de las leyes orgánicas y es por ello que se presenta la inconstitucionalidad de la misma al no estar estructurada conforme a estos cuerpos legales.

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Convención Interamericana de Derechos Humanos</b>  <b>Art. 8</b>	Art. 8 inciso 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”.

**Análisis:**

Toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un debido proceso. Así mismo debe de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones ante un tribunal competente, independiente e imparcial que contemple dichos principios dentro de un plazo razonable. La Resolución 5233-A no cumple con esta protección de derechos, dejando en indefensión esta garantía fundamental del derecho a la defensa siendo un valor elemental que tiene toda persona para declarar en su defensa de sus derechos.

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional</b>  <b>Art. 63</b>	Art. 63 Las faltas atentatoria o tercera clase se colige que son únicas conductas que como sanción tienen la destitución o baja.

**Análisis:**

Es necesario indicar que este reglamento de disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, es una norma legal y se la aplica en el ejercicio de las diferentes unidades de Asuntos Internos o de la Inspectoría General de la misma institución, cuando un servidor policial incurra en las faltas atentatoria o tercera clase. Siendo esta conducta la que de la destitución o baja al servidor, previo a un sumario administrativo con las garantías del debido proceso. En este contexto no hace referencia que la prueba del polígrafo sea falta de tercera clase, es decir que la resolución 5233-A no está relacionada con esta norma legal por lo que no debe ser considerada.

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<p><b>Acuerdo Ministerial Nro. 5233-A y 5436 (Ministerio del Interior)</b></p>	<p>Acuerdo Ministerial 5233-A.- Art.1 La reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de una servidora o servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial de acuerdo a la misión constitucional, por lo que, sustentando en el informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional, y previo conocimiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior.</p> <p>Acuerdo Ministerial 5436.- Art.1 Separación de sus cargos a noventa y tres servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica.</p>

**Análisis:**

**El acuerdo ministerial nro.5233-A; emitido por el Ministerio del Interior del Ecuador, es creado con la finalidad de que todo servidor policial que reprueba la prueba integral de control y confianza, se lo constituya causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial. En este contexto es el mismo estado el que no respeta la norma constitucional porque no garantiza el derecho del debido proceso que tiene todo servidor público antes de ser separado de la institución. Así mismo el acuerdo ministerial nro.5436 ejecuta la separación de sus cargos a noventa y tres policía nacional por las causa expuestas en dicha resolución 5233-A. Vulnerando así derechos humanos, normas**

legales, garantías constitucionales, tratados y convenios internacionales que nuestro país forma parte.

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Decreto Ejecutivo Nro.632 (Presidencia de la República del Ecuador 2011)</b>	Decreto Ejecutivo Art. 1 Se dispone la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior.

**Análisis:**

El Ex Presidente de la República del Ecuador, señor Economista Rafael Correa Delgado, mediante decreto ejecutivo nro.632-2011; estableció que el Ministerio del Interior asuma la representación legal, judicial y extrajudicial; de esta manera el ministerio del interior elabora el acuerdo ministerial nro.5233-A; atribuyéndose facultades que el decreto no detalla con claridad esto es realizar a los servidores policiales la prueba del polígrafo. Dicho de este modo tanto el decreto ejecutivo como la resolución del órgano institucional en referencia no prevalece sobre cualquier otra norma jurídica en el ordenamiento legal por constitucional.

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Constitución Italiana de 1947. Art.24</b>	Art. 24 “Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento”.

**Análisis:**

En este sentido se pretende tutelar estos derechos para asegurar un debido proceso donde exista justicia garantizando un resultado justo y equitativo dentro de un proceso legal donde estén involucradas ambas partes. La Constitución Italiana de 1947 en su art. 24 garantiza el derecho a la debida defensa que tienen todos los que actúan en un juicio, como derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento. Dicho de esta manera se puede verificar que la Resolución 5233-A, quebranta también las normas constitucionales de otro país que garantiza el derecho al debido proceso.

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Ley Orgánica del Servicio Público</b>  <b>Art.44</b>	Art. 44 El sumario administrativo como el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la Administración pública determinará o no el cometimiento de las faltas administrativas establecidas.  Inciso 2- El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.”

**Análisis:**

En este sentido se puede indicar que todo servidor público antes de ser sancionado o destituido debería tener derecho a un juicio justo. Es decir tener derecho a los procedimientos que se realiza dentro de un sumario o expediente administrativo con las debidas garantías que el caso amerite. Con el

**pronunciamiento de la resolución 5233-A objeto de estudio se puede determinar que no hubo un procedimiento legal conforme a derecho, ya que dicha resolución no permitió que hubiera un expediente administrativo abierto para escuchar a ambas partes donde el tribunal sea competente e imparcial para recibir no solo prueba de cargo sino también de descargo.**

<b>Normativa Objeto de Estudio</b>	<b>Muestra</b>
<b>Jurisprudencia de la Corte Constitucional Del Ecuador (2015)</b>	“Al Debido Proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia”.

**Análisis:**

**Debe de considerarse que el debido proceso es un principio constitucional y que todos los ecuatorianos tenemos el deber de respetar a nuestra constitución. Consideraciones que también la señala la Corte Constitucional en su jurisprudencia y su texto se relaciona con la normativa constitucional amparando que el debido proceso se lo comprende como un derecho primordial que tiene las partes que se encuentran sometidas a un proceso sea judicial o administrativo. Esto con la finalidad de que constituya un medio para la realización de justicia. Esta Resolución 5233-A carece de eficacia jurídica debido a que no garantiza el principio del debido proceso y otros derechos más que son fundamentales para el ser humano.**

**3.1.1.1. Resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a tres profesionales del Derecho, expertos en la materia Constitucional**

### **Pregunta 1**

**¿Hasta qué punto el principio constitucional del debido proceso son principios fundamentales en los Derechos Humanos como garantía básica en el proceso administrativo o judicial?**

Mgs. Melissa Carolina Mendoza Solórzano

**R:** Los principios constitucionales, se proyectan como medidas de obligatoria observancia para el ejercicio de los derechos, y son fundamentales en los derechos humanos como garantía en cuanto al principio del debido proceso son esenciales y primordiales. En este caso todo acto administrativo o judicial tiene que ser conducido por las debidas garantías básicas que debe realizarse en todo proceso.

Mgs. María Isabel Vera García

**R:** Considero que el principio del debido proceso son primordiales y fundamentales, en todo proceso tiene que existir el respeto a las garantías básicas en este caso dentro del proceso administrativo. Es por esta razón que se tiene que proteger este principio esencial para las personas como un derecho humano que garantiza el derecho de las normas y derechos de las partes.

Mgs. José Rosevelt Cedeño

**R:** Se puede determinar que el principio del debido proceso es esencial y fundamental en todo proceso, donde se debe respetar las garantías básicas en este caso dentro del proceso administrativo, debido a que estas son garantías fundamentales que configuran el accionar del debido proceso y que coadyuvan a la tramitación y resolución de todo proceso.

### **Análisis:**

Con estas consideraciones se determina que en todo procedimiento sea administrativo o judicial se debe de respetar el debido proceso como garantía básica y fundamental de los derechos de las personas, más aún cuando nuestra constitución es garantista del debido proceso. Al no aplicarse estos principios fundamentales se vulneran los derechos de la defensa de las partes; así mismo el estado tiene la obligatoriedad de que

se cumplan el respeto a las normas legales y constitucionales en todos lo ámbito de los procesos. Los expertos encuestados afirman que el principio constitucional es una garantía de los derechos humanos.

## **Pregunta 2**

**¿Hasta qué punto los Jueces de los Tribunales Contencioso Administrativo pueden hacer prevalecer una resolución emitida por un organismo administrativo frente a los principios constitucionales del debido proceso?**

Mgs. Melissa Carolina Mendoza Solórzano

**R:** No se podría prevalecer una resolución que no mantenga conformidad con las disposiciones constitucionales; esto garantizando el principio de seguridad jurídica en la cual radica que las normas deben ser previas y claras. Como también el principio del debido proceso que en dicha resolución se ve afectado.

Mgs. María Isabel Vera García

**R:** En primer lugar, hay que prevalecer el derecho constitucional a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a las normas jurídicas, previas, publicas, claras, que se encuentran plasmadas en el marco constitucional. Considerando que una norma legal no puede estar encima de una sencilla resolución que también afecta gravemente a nuestra norma suprema. En segundo punto dicha resolución número 5233- A mi criterio se toma atribuciones que no van alineados a las normas legales ni constitucionales, dejando así afectado a dichos servidores policiales y al mismo estado. En tercer lugar, esa resolución a mi parecer violenta un principio fundamental que es el derecho al debido proceso.

Mgs. José Rosevelt Cedeño

**R:** La Seguridad jurídica radica en el respeto a las normas previas, publicas, claras, creadas de acuerdo a nuestro marco constitucional. Aquella resolución creada por un

organismo administrativo, violenta y conculca el derecho a la defensa de los servidores de la Policía Nacional, debido a que se limita el principio del debido proceso, puesto que al ser destituidos sin previo a un sumario o acto administrativo por parte de la institución sancionadora, no tendría derecho a la defensa. Esta resolución afecta derechos y viola las normas constitucionales en donde los administradores de Justicia deberán pronunciarse alineados a la carta magna.

### **Análisis:**

Desde el punto de vista de estos expertos en materia constitucional, enfatizan que hubo una clara violación de los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso al no permitir que estos servidores públicos tengan su derecho a la defensa. Así mismo se determina que esta resolución fue creada por un órgano ministerial no siendo ellos los competentes de crear o modificar leyes para inventarse causales de destitución de un servidor policial. Por otra parte se manifiesta que la resolución creada tiene que tener conformidad con la norma constitucional para que esta prevalezca.

### **Pregunta 3**

**¿Hasta qué punto entraría en colisión o choque constitucional una resolución frente a los principios constitucionales?**

Mgs. Melissa Carolina Mendoza Solórzano

**R:** Es existente la pugna que existe entre la resolución mencionada que deja históricamente plasmada las vulneraciones de derechos fundamentales. Dejando en indefensión a estos servidores frente al principio del debido proceso y derecho a la defensa. Existe ese choque pero una vez que se aplique en forma concreta y real las normativas de la Constitución por una autoridad competente y superior, finalizando así la controversia.

Mgs. María Isabel Vera García

**R:** A simple vista se puede analizar el choque que existe entre la resolución en mención, dejando en indefensión a ciertos servidores policiales frente al principio del debido proceso y derecho a la defensa.

Mgs. José Roosevelt Cedeño

**R:** Es evidente el choque que existe entre la resolución mencionada que instaura y lleva a efecto la prueba de control y confianza dejando en indefensión a estos servidores frente al principio del debido proceso y derecho a la defensa y como lo he manifestado, el no tener ese derecho a la defensa, esa reunión de las partes en la audiencia de juzgamiento si limita el derecho a la defensa.

**Análisis:**

Se desprende que si existe la colisión entre ésta resolución en mención, con los principios fundamentales y constitucionales, porque no sean respetado el principio del debido proceso de las partes; vulnerando derechos y garantías que todo procedimiento tiene que ejecutarse. Para finalizar la controversia el administrador de justicia tiene que aplicar en forma concreta y real las normativas de la Constitución.

**Pregunta 4**

**¿Hasta qué punto se puede hacer prevalecer la progresividad de los derechos constitucionales del debido proceso en la prueba del polígrafo frente al incumplimiento de garantías constitucionales?**

Mgs. Melissa Carolina Mendoza Solórzano

**R:** El incumplimiento de las garantías constitucionales, sería no respetar la norma suprema, la supremacía constitucional es un pilar del ordenamiento jurídico ecuatoriano en la cual todos deben respeto y obediencia al texto constitucional. Dicho esto la prueba del polígrafo no sería un procedimiento adecuado ni constitucional para hacerla prevalecer en el debido proceso.

Mgs. María Isabel Vera García

**R:** Desde mi punto de vista todos los derechos constitucionales tienen como característica esencial la progresividad. Pues con esta resolución se afecta al principio del debido proceso de las partes, por no haber realizado primero un proceso

administrativo; sin embargo la parte que se considere afectada hará prevalecer sus derechos ante el órgano competente.

Mgs. José Rosevelt Cedeño

**R:** Es importante indicar que todos los derechos constitucionales tienen como característica fundamental la progresividad, lamentablemente pues con esta resolución se afecta al principio del debido proceso de las partes procesales en la audiencia de juzgamiento, más sin embargo la parte que se considere afectada hará prevalecer sus derechos ante el órgano respectivo.

**Análisis:**

Se establece que los derechos constitucionales tienen como característica fundamental la progresividad a favor de las personas, con la resolución antes mencionada se omitió estos derechos y garantías es decir que la prueba del polígrafo no sería un procedimiento adecuado ni constitucional para hacerla prevalecer en el debido proceso; así mismo dejando en indefensión a la parte procesal. El incumplimiento de las garantías constitucionales, afecta la norma suprema, la supremacía constitucional es un pilar del ordenamiento jurídico ecuatoriano en la cual todos debemos de respetarla y dar obediencia al texto constitucional.

**Pregunta 5**

**¿En qué forma el Estado puede reparar el daño causado a los servidores policiales que han sido destituidos o dados de baja sin haber tenido las garantías del debido proceso con la Resolución No. 5233-A emitida por el Ministerio del Interior frente a la no aplicación de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa?**

Mgs. Melissa Carolina Mendoza Solórzano

**R:** Una vez que se haya realizado los procedimientos legales en el momento oportuno y una adecuada tramitación del proceso, el Estado está obligado a reparar el daño causado a ciertos servidores que hayan sido afectados por el mismo estado. La

reparación material que podría darse a ciertos servidores que han sido destituidos por reprobación de la prueba del polígrafo sería una de ellas que lo reintegren a sus puestos de trabajo; así mismo como reparación inmaterial sería una disculpa pública por parte del Estado.

Mgs. María Isabel Vera García

**R:** Existen vías y mecanismos para hacer prevalecer los derechos de las personas que consideren que han sido vulnerados, así mismo están las normas legales y constitucionales que señalan el procedimiento del mismo. El estado tiene la obligación de resarcir cualquier tipo de vulneración que el mismo estado lo haya ocasionado por intermedio de sus servidores.

Mgs. José Rosevelt Cedeño

**R:** El derecho procesal ecuatoriano y el derecho constitucional propone vías y mecanismos para hacer prevalecer los derechos de las personas que consideren que han sido vulnerados dentro de la tramitación del proceso en este caso administrativo, por lo tanto habrá que recurrir a los organismos superiores que la ley prevé para estos casos.

### **Análisis:**

Una vez que los tres expertos en la materia han coincidido que existen vías y mecanismos para hacer prevalecer los derechos de las personas que consideren que han sido vulnerados, el estado como garantista tiene la obligación de reparar el daño causado. La reparación puede ser material e inmaterial, la material es que el estado reintegre a los miembros policiales y la inmaterial que se les dé una disculpa pública a los afectados.

### **3.2. CONCLUSIONES**

Se presenta una amplia vulneración de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa a favor de las personas que son sometidas a la prueba de control y confianza polígrafo. Debido a que la Resolución 5233-A del Ministerio del Interior condicionaría la adecuada aplicación de un juicio justo, de un debido

proceso legal, garantías judiciales indispensables para los servidores que fueron destituidos de sus puestos de trabajo. Así mismo quebranta principios constitucionales como la Seguridad Jurídica, tutela judicial efectiva, porque dicha resolución no tiene conformidad con la norma suprema que es la Constitución.

Se puede considerar que la Resolución No. 5233-A del Ministerio del Interior no presenta peso constitucional pues como se presentó durante la investigación según la Jurisprudencia de la Corte Constitucional esta resolución no se aplica conforme a los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa. Así mismo el nivel de conocimiento jurídico que presentan los tres profesionales del derecho referentes a los principios constitucionales del debido proceso frente a la Resolución No. 5233-A del Ministerio del Interior es amplio según el desarrollo de las entrevistas donde determinan con su razonabilidad de que dicha resolución no cumple con las normas legales y como esta puede llegar a afectar los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

El debido proceso es un derecho primordial que abarca otros derechos y forma parte del derecho a la defensa, como la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva que inicia con el acceso a la justicia que tiene como consecuencia el debido proceso. Dicho esto, se determina que la resolución nro.5233-A no cumple con las normas legales es decir no tiene lineamientos a favor con el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, debido a que no considera los casos específicos en la prueba de control y confianza, dicha resolución no tiene conformidad con el art. 63 de dicho reglamento porque no aplica las reglas de procedimiento cuando un servidor policial es suspendido o dado de baja, por ende salta la jerarquía constitucional establecida en los art. 76 y 82. Así mismo el art. 8 de la Convención reconoce el llamado debido proceso legal, son normas internacionales que el Estado Ecuatoriano tiene la obligación convencional de aplicarlas.

Entre los principales efectos jurídicos que se pueden presentar por la aplicación de la Resolución No. 5233-A del Ministerio del Interior sería la inseguridad jurídica. No tener el acceso a la justicia que tiene como consecuencia el debido proceso, es quebrantar la tutela judicial de sus derechos. Desde su creación esta resolución vulnera

derechos de los servidores policiales al ser sometidos a la prueba del polígrafo, porque afecta la dignidad humana, libertad y conciencia; y por ende los principios del debido de proceso y derecho a la defensa; a pesar de que estos derechos se encuentran plasmados en el texto constitucional dicha resolución hace caso omiso a las norma antes citadas.

### **3.3. RECOMENDACIONES**

El Ministerio del Interior del Ecuador, como órgano administrativo, debe de regular la aplicación de este tipo de resoluciones, especificar características para su aplicación, con el fin de no afectar ni vulnerar derechos. Así mismo tiene que considerar la esencial importancia de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa a favor de los servidores de la policía nacional, con el fin de hacer valer los derechos que constitucionalmente se encuentran protegidos; es por ello que una resolución que afecta este tipo de garantías no puede ser considerada con amplia valía, debido a que esta afectaría a los derechos que tienen estos servidores públicos. De ejecutarse este tipo de resoluciones no deben de generarse de forma tan amplia como lo ha generado la Resolución 5233-A del Ministerio del Interior, estas deberán de ajustarse adecuadamente a las leyes y a los principios constitucionales y en este caso se debe de priorizar que se aplique de forma correcta el art. 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. Dentro de este rol también juega un papel importante los legisladores, y entender que el hombre no está sometido a la ley, sino que la ley se somete al convivir social del hombre.

La Corte Constitucional del Ecuador debe conocer de estas decisiones por parte del órgano institucional que vulneran las garantías constitucionales que amparan a las y los servidores policiales, con la finalidad de que se pronuncie al respecto, porque tiene la facultad como ente máximo de interpretación constitucional. Dicha Corte debe de considerar con su razonabilidad de declarar la inconstitucionalidad de la Resolución nro.5233-A emitida por el Ministerio del Interior relacionada con la prueba del polígrafo, por vulnerar derechos fundamentales, constitucionales y derechos humanos

los cuáles son justiciables. Así mismo esta Corte tiene que pronunciarse con la reparación integral a favor de dichos servidores policiales, la misma permite que a la persona afectada por la vulneración de sus derechos se le restituya con el reintegro a sus puestos de trabajo esto como reparación material y por otra parte una disculpa pública como reparación inmaterial. .

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, J.** (2010). *Supremacía de la constitución* . Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Albornoz, J., & Magdic, M.** (2012). *La videoconferencia en el proceso penal. Evolucion en su utilizacion como medio de cooperacion internacional* . Chile: Centro de estudios del Derecho de Arica.
- Andrade Guerra, S. D.** (2013). *El Neoconstitucionalismo y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Ecuatoriano*. Azuay: Universidad del Azuay.
- Anta, J.** (2012). *El polígrafo en el debido proceso*.
- Ávila, S.** (2008). *La constitución del 2008 en el contexto andin*. Quito: V&M Gráficas.
- Baena, R.** (2005). *El debido proceso*.
- Campos, B.** (1996). *Manual de la Constitución reformada* . Buenos Aires.
- Chinchilla Herrera, J.** (2010). *Que son y cuales los derechos fundamentales*. Colombia: Temis.
- Couture, E.** (1996). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: Roque Depalma Editor.
- De La Cueva, M.** (1959). *Derecho del Trabajo*. México D.F.
- Ferrada, J., & Díaz, W.** (2011). La protección de los derechos fundamentales de los trabajadores en el nuevo procedimiento de tutela laboral. *Revista de derecho (Valdivia)*, 24-91.
- Hoyos, A.** (1996). *El debido proceso*. Bogotá.
- Huertas Martín, I.** (2009). *El derecho a la Tutela judicial efectiva sin indefensión*. Madrid.
- Irarrázaval, S.** (2011). Supremacia constitucional y tutela laboral. *Revista de derecho (Valdivia)*, 24-35.

- Marinoni, L.** (2007). *Derecho Fundamental a la tutela judicial efectiva*. Lima: Palestra.
- Oyarte, R.** (2005). *El control de constitucionalidad de los tratados internacionales*. Quito.
- Peña, J.** (2010). *Supremacía Constitucional: Tesina previa a la Obtención del título de Diplomado Superior*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Pérez, L.** (2008). *El debido proceso*.
- Sánchez, C. A.** (1998). *La teoría del Acto Administrativo en Colombia. Las Tecnologías De La Información Y Las Comunicaiones*. Bogotá: Editorial Legis.
- Soto, J. B.** (2005). El Principio De Confianza Legítima En La Actuación De La Administración Como Límite A La Potestad Invalidatoria. *Revista de derecho (Valdivia)*, 83-105.
- Urgate, C.** (2007). La tutela de derechos fundamentales y el derecho del trabajo: de erico a zorro. *Revista de derecho (Valdivia)*, 20-50.
- Vega, C. d., Carrasco, D., Palacios, F., & Soto, C.** (2015). *Investigación Jurídica Comparada* . Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Villegas, H.** (1993). *El contenido de la seguridad jurídica* . Bogotá: Legis.
- Wray, A.** (2000). *El debido proceso en la Constitución* .

## **NORMAS JURÍDICAS**

- Acuerdo Ministerial NRO. 5436** (s.f.) *Ministerio del Interior de Ecuador*. Quito.
- Acuerdo Ministerial N. 5233** (2015). *Ministerio del Interior de Ecuador*. Quito.
- Constitución Del Ecuador** (2008). Montecristi.
- Constitución Italiana** (1947). Roma.

**Corte Constitucional** . (2015). *Jurisprudencia*.

**Convención Interamericana De Derechos Humanos**. (1969). Pacto San José.

**Decreto Ejecutivo Nro. 632** (2011). *Presidencia de la República del Ecuador*. Quito.

**Ley Orgánica Del Servicio Público** (2010). *Registro Oficial Nro.294* Quito

**Reglamento De Disciplina De La Policia** (2001). *Ministerio de Gobierno y Policía* .  
Quito.

# **ANEXOS**

## ANEXO

### **ANEXO 1: Entrevista abierta dirigida a los Profesionales del derecho referente a la aplicación de la Resolución Nro.5233A, del Ministerio del Interior del Ecuador relacionado a la prueba del Polígrafo frente a los principios constitucionales del Debido Proceso en el proceso administrativo ecuatoriano.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Instrucciones:** Responda a las siguientes preguntas según criterio persona, jurídica y doctrinal.

- 1. ¿Hasta qué punto el principio constitucional del debido proceso son principios fundamentales en los Derechos Humanos como garantía básica en el proceso administrativo o judicial?**
- 2. ¿Hasta qué punto los Jueces de los Tribunales Contencioso Administrativo pueden hacer prevalecer una resolución emitida por un organismo administrativo frente a los principios constitucionales del debido proceso?**
- 3. ¿Hasta qué punto entraría en colisión o choque constitucional una resolución frente a los principios constitucionales?**
- 4. ¿Hasta qué punto se puede hacer prevalecer la progresividad de los derechos constitucionales del debido proceso en la prueba del polígrafo frente al incumplimiento de garantías constitucionales?**
- 5. ¿En qué forma el Estado puede reparar el daño causado a los servidores policiales que han sido destituidos o dados de baja sin haber tenido las garantías del debido proceso con la Resolución No. 5233-A emitida por el Ministerio del Interior frente a la no aplicación de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa?**

## ANEXO 2: Fotos del proceso de recolección de información



Entrevista aplicada a la Ab. Melissa Mendoza Solórzano, Fiscal Cantonal de Portoviejo, del Cuestionario de entrevista (Ver Anexo 1), sobre el tema Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. 5233-A emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador relacionado a la prueba de confianza polígrafo, frente a los Principios Constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, como parte de la metodología aplicada para la investigación.

### Fotos del proceso de recolección de información



Entrevista aplicada a la Ab. María Isabel Vera García, Secretaria de la Fiscalía de Portoviejo, del Cuestionario de entrevista (Ver Anexo 1), sobre el tema Inconstitucionalidad de la Resolución Nro. 5233-A emitida por el Ministerio del Interior del Ecuador relacionado a la prueba de confianza polígrafo, frente a los Principios Constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, como parte de la metodología aplicada para la investigación.



Acuerdo Ministerial No.

José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que, el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;
- Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;
- Que, la letra b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;
- Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garantizan los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;
- Que, las letras b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 de la ley ibídem, determina como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;
- Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la



disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

- Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;
- Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior; debiendo además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;
- Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;
- Que, dentro de la estructura orgánica de la Inspectoría General de la Policía Nacional, el Departamento de Control y Confianza, se encarga de realizar pruebas integrales de seguridad y confianza en los campos financiero, toxicológico, psicológico y poligráfico para establecer los niveles de confianza del personal policial o de quienes se encuentran en proceso de selección para pertenecer a la Institución, de conformidad con el artículo 60, 67 y 68 del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3684 de 23 de octubre del 2013, esta Cartera de Estado, dispuso ejecutar a nivel nacional, la evaluación integral de confianza, a todas las servidoras y servidores policiales, oficiales, clases y policías en servicio activo, como medida objetiva que permita establecer el nivel confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones policiales y misión constitucional;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4348 de 03 de julio del 2014, esta Cartera de Estado, expidió el reglamento que posibilita la realización de las evaluaciones integrales de confianza a todas los aspirantes, servidoras y servidores policiales; a los demás servidores o servidoras



de la administración pública central e institucional que lo requieran; así como también, a las personas que postulen para el ingreso a la Policía Nacional y demás entidades de la Administración Pública;

- Que, existe la necesidad imperativa de continuar con el proceso de depuración iniciado por esta Cartera de Estado y la Policía Nacional, a través de la incorporación de los mandatos constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación en la gestión del talento humano policial para lograr altos estándares de probidad y ética profesional, y así garantizar la seguridad integral como derecho constitucional fundamental de la ciudadanía;
- Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;
- Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional, y pruebas integrales de control y confianza de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;
- Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;
- Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- ESTABLECER** las obligaciones generales y requisitos de permanencia para las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador; y, **APROBAR** las Disposiciones Generales para Presentar Resultados de Evaluación Integral de Confianza o de Evaluación Parcial; Formato de Informe de Presentación de Resultados de la Evaluación de Confianza; y, Reporte de Información Recabada durante la Evaluación, contenidos en los anexos Nos. 1, 2 y 3, del presente Acuerdo Ministerial, respectivamente.

**Obligaciones Generales.-** Todo servidor o servidora policial está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley, reglamentos, y normativa interna policial;



2. Realizar las acciones operativas necesarias para atender la seguridad interna, ciudadana y el orden público;
3. Proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
4. Respetar los Derechos Humanos en el cumplimiento de funciones de investigación, control y prevención del delito;
5. Poner el conocimiento de las autoridades judiciales, administrativas o policiales, competentes, la información que conozcan respecto a la comisión de delitos o infracciones de cualquier índole; y,
6. Utilizar medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

**Requisitos para permanencia.-** El servidor o servidora policial podrá continuar en servicio activo en la Policía Nacional, exclusivamente si no ha incurrido en cualquiera de las siguientes causales, constitutivas de no idoneidad para la prestación de servicio policial, y que facultan la separación inmediata:

1. Transgresión de normas constitucionales, legales, y reglamentarias inherentes al ejercicio de la misión institucional, a excepción de faltas disciplinarias leves o graves;
2. Incumplimiento de disposiciones contenidas en instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos;
3. Comisión de faltas disciplinarias atentatorias, o reincidencia en faltas disciplinarias con rangos superiores a dos mil quinientas horas de arresto o seis reprobaciones;
4. Ser calificado no idóneo para el curso de ascenso;
5. Reprobar el componente poligráfico de la evaluación integral de control confianza;
6. Ser detenido en delito flagrante o tener formulación de cargos; o,
7. Obtener una calificación anual que lo coloque en lista tres.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Inspectoría General de la Policía Nacional, realice en forma aleatoria cualquiera de los componentes de la evaluación integral de control y confianza, o todos estos, a las servidoras o servidores policiales, en zonas, subzonas, distritos, circuitos o subcircuitos, de los sistemas operativo, preventivo, investigativo o de inteligencia, como en el ámbito administrativo a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.-** La reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de una servidora o servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial de acuerdo a la misión constitucional, por lo que, sustentado en el informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional, y previo conocimiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior.

Excepcionalmente, si de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, se determina que el servidor o servidora consume drogas ilícitas, deberá acogerse obligatoriamente al



tratamiento de rehabilitación establecido por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, por el tiempo que esta determine, reprogramándose por única vez, una evaluación similar para determinar la idoneidad para continuar con el servicio policial.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución de la evaluación integral de control y confianza a las servidoras y servidores policiales, podrá realizarse en conjunto o en forma individual por cada componente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. **Toxicológica:** Detección de cualquiera de las siguientes cinco drogas ilícitas: cocaína, marihuana, opiáceos, anfetaminas, y barbitúricos;
2. **Socioeconómica:** Análisis de los bienes patrimoniales y movimientos financieros inusuales;
3. **Poligráfica:** Participación en comisión de delitos con organizaciones delictivas; obtención de beneficios económicos producto de actividades delictivas; entrega de información sensible a organizaciones delictivas; o, consumo habitual de drogas ilícitas.

En el caso de las y los postulantes a cadetes y aspirantes a Oficiales y Policías, respectivamente, se reemplazará el parámetro, "entrega de información sensible a organizaciones delictivas", por "intento de infiltración a la Policía Nacional con fines delictivos". Las servidoras y servidores policiales que se evalúan por primera vez, tendrán como barrera de tiempo toda la vida profesional; los que se hayan evaluado con anterioridad, la barrera de tiempo será considerada desde su última evaluación poligráfica.

4. **Psicológicas:** Se evaluará para determinar la idoneidad en funciones operativas, administrativas, para unidades del eje preventivo, unidades de inteligencia, unidades tácticas, unidades de apoyo; o, postulación a cargos y/o admisión.

**ARTÍCULO 5.-** Previo a su participación en el curso de ascenso correspondiente, el personal en servicio activo de Oficiales, Clases y Policías de la Policía Nacional, deberá efectuar y aprobar el componente poligráfico de la evaluación integral de control y confianza, para garantizar su idoneidad en el cumplimiento de la misión institucional. En caso de detectarse el consumo de drogas ilícitas, deberá acogerse obligatoriamente al tratamiento de rehabilitación establecido por la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, y se programará una nueva evaluación en el plazo máximo de un año, en la que se tomará como barrera de tiempo la última evaluación, y para lo cual se notificará con un segundo llamado para el curso de ascenso. De no aprobar nuevamente la referida prueba integral, o uno de sus componentes, se procederá con la separación definitiva.

En el caso de cadetes o aspirantes a Oficiales y Policías, respectivamente, deberán rendir y aprobar todos los componentes de la evaluación integral de control y confianza; la falta de aprobación de las mismas, impedirá que sean dados de alta en la Policía Nacional.

En caso de existir servidores y servidoras policiales que admitan expresamente su participación en actividades delictivas, se hará conocer en forma inmediata a la Fiscalía General del Estado para el trámite legal correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** El personal de la Policía Nacional, que postule para pertenecer a cualquier unidad especial, investigativa o de inteligencia, deberán previamente rendir y aprobar todos los componentes de la evaluación integral de control y confianza, requisito indispensable para incorporarse a dichas unidades.



**ARTÍCULO 7.-** La negativa de las servidoras o servidores policiales, a someterse a cualquiera de los componentes de la evaluación integral de control y confianza, será considerada como haberla reprobado, y se procederá a la separación inmediata conforme lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial. No obstante, en el plazo de cinco días desde dicha negativa, la servidora o servidor policial podrá solicitar su reprogramación mediante solicitud formal a la Subdirección de Control de Confianza de la Inspectoría General de la Policía Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Para efectos administrativos, todos los Comandantes de unidades policiales, luego de suscitadas las novedades con servidores bajo su mando, en materia penal o administrativa, incluido la Subdirección de Control de Confianza, remitirán obligatoriamente en las siguientes cuarenta y ocho horas copias de los informes de resultados sobre las evaluaciones poligráficas, partes policiales, informes, fotografías, videos, actas de calificación de flagrancia o formulación de cargos, boletas de detención y demás información de acuerdo a sus competencias, a la Inspectoría General de la Policía Nacional, para que la Sección de Seguimiento y Control de la Conducta Policial elabore los informes técnicos, que conocerá el Consejo de Generales, organismo que emitirá resolución para conocimiento de esta Cartera de Estado y consecuentemente emita el acto administrativo de separación definitiva correspondiente

**SEGUNDA:** Los servidores o servidoras policiales del Departamento de Poligrafía de la Subdirección de Control de Confianza, cumplirán sus funciones en base a las técnicas, procedimientos y estándares internacionales dispuestos por la Asociación Americana de Poligrafía, APA, y bajo los protocolos de la Subdirección de Control de Confianza, para lo cual transmitirán la información obtenida mediante informe semestral de resultados, basándose en el análisis de gráficas sobre reacciones fisiológicas, el reporte de información recabada, y de su capacidad técnica formativa justificada, con acreditación a organismos internacionales rectores en materia poligráfica.

**TERCERA:** Cualquier servidora o servidor policial que realice la detención de otra servidora o servidor policial en delito flagrante o con boleta de detención, deberá suspender de inmediato la función operativa y retirar equipo letal y no letal de dotación del detenido, respetando los Derechos Humanos y garantías constitucionales, de lo cual informará a la Inspectoría General de la Policía Nacional.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional, y al Inspectoría General de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 ENE 2015

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR



Ministerio  
del Interior  
Certifico que el presente documento es  
fiel copia del original que reposa en el  
archivo de la Dirección de Secretario  
General de este Ministerio al cual me  
remito en caso necesario.  
Quito, 26 FEB 2015  
SECRETARÍA GENERAL

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 147.5 de la Constitución de la República, el Presidente de la República está facultado para expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control de la administración pública;

Que según el Artículo 147.16 íbidem, el presidente de la República ejerce la máxima autoridad de la Policía Nacional;

Que la Policía Nacional es una entidad estatal según el Artículo 163 de la Constitución de la República, y depende del Ministerio del Interior según el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Que el Artículo 17 de la Ley de Modernización, establece que el Presidente de la República tiene la facultad de *"emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."* Exceptuándose únicamente de lo dispuesto en este artículo aquellas entidades cuya autonomía esté garantizada por la Constitución de la República;

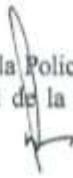
Que conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102 del 17 de diciembre de 2010, el Ministerio del Interior tiene como misión ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir; y,

En uso de las atribuciones previstas en el Artículo 147.5 de la Constitución de la República, y 17 de la Ley de Modernización del Estado,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del

A



01

**RAFAEL CORREA DELGADO****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 147.5 de la Constitución de la República, el Presidente de la República está facultado para expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control de la administración pública;

Que según el Artículo 147.16 ibídem, el presidente de la República ejerce la máxima autoridad de la Policía Nacional;

Que la Policía Nacional es una entidad estatal según el Artículo 163 de la Constitución de la República, y depende del Ministerio del Interior según el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

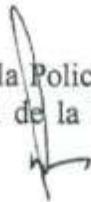
Que el Artículo 17 de la Ley de Modernización, establece que el Presidente de la República tiene la facultad de *"emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."* Exceptuándose únicamente de lo dispuesto en este artículo aquellas entidades cuya autonomía esté garantizada por la Constitución de la República;

Que conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102 del 17 de diciembre de 2010, el Ministerio del Interior tiene como misión ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir; y,

En uso de las atribuciones previstas en el Artículo 147.5 de la Constitución de la República, y 17 de la Ley de Modernización del Estado,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del





## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Nelly Yessenia García Vinces con C.C. # 1309692224 autora del trabajo de examen Complexivo: *“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCION NRO.5233-A EMITIDA POR EL MINEISTERIO DEL INTERIOR DEL ECUADOR REALACIONADO A LA PREUBA DE CONFIANZA POLIGRAFO, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA”*, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene las instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de información de la Educación Superior del Ecuador para la difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

f. \_\_\_\_\_

Ab. Nelly Yessenia García Vinces

C.C: 1309692224

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 5233-A EMITIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL ECUADOR RELACIONADO A LA PRUEBA DE CONFIANZA POLÍGRAFO, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	García Vincés Nelly Yessenia		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo /Dr. Nicolás Rivera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Lunes, 10 de Diciembre de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	59
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Debido proceso, polígrafo, sumario, principios.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>			
<p>El presente trabajo afronta una interpretación referente a la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial Nro. 5233-A, emitida por el Ministerio del Interior, el contenido de este acuerdo es disponer la separación de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a los miembros policiales que hayan reprobado la evaluación poligráfica. En esta resolución pone en consideración y con base al Decreto Ejecutivo Nro.632 de fecha 17 de enero de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, en calidad de Presidente de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior. Esta institución ejecutiva no es competente para crear o modificar leyes que afecte o quebrante de manera directa la Supremacía Constitucional, normas legales, principios, derechos y garantías fundamentales del debido proceso y así vulnerando la legítima defensa. El Estado como garantista tiene la obligación de cumplir con las normativas legales y existentes, constitucionales e internacionales la cual el Ecuador forma parte.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0986745398	<b>E-mail:</b> garciavn@fiscalia.gob.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Hernández Terán, Miguel Antonio		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mhtjuridico@gmail.com">mhtjuridico@gmail.com</a>		